



RADICACION 080014189008-2019-00305-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO promovido por ERICK WILSON BUENAVENTURA MEDINA C.C. 8.533.922 Contra SANDRA CECILIA JIMENEZ MOSQUERA C.C. 22.539.746, informándole que las partes han solicitado terminación del presente proceso mediante escrito presentado por correo de fecha 19 de marzo de 2021. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, marzo 25 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos, hecha por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada señora SANDRA CECILIA JIMENEZ MOSQUERA C.C. 22.539.746, mediante memorial, advirtiendo de la existencia de títulos descontados a favor del demandante, por valor total de \$4.108.312, 00.

Pues bien, manifiestan las partes que de común acuerdo y previa entrega de la suma de \$4.108. 312.00, que se encuentran a disposición de este Despacho, constituidos a través de depósitos judiciales por valor de \$4.0108.312, 00, han decidido dar por terminado el presente proceso.

Igualmente, en el mismo memorial, solicitan las partes, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente los solicitado, observando el despacho que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que tal descuento se encuentra a disposición de este juzgado, cumple con los requisitos de ley, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 y 312 del C.G.P., es dable dar por terminado el proceso de la referencia.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$4.108.312.00 a la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38806762430554a2e5b52cc4207c384a9150370c3d8b56d07688d7f8f8e1a4d4
Documento generado en 25/03/2021 03:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>